

### El Alto Tribunal, no obstante, condiciona este derecho a que las regiones establezcan "un plan de recursos humanos".

Sevilla Redacción

El derecho a la jubilación parcial del personal sanitario con régimen estatutario acaba de conocer una importante novedad. El Tribunal Supremo (TS) ha dictado una sentencia de unificación de doctrina por la que confirma que los trabajadores sanitarios españoles no tienen derecho a alcanzar la jubilación parcial y anticipada mientras no exista un desarrollo reglamentario que así lo facilite algo que, actualmente, impide llevar a cabo los contratos-relevo sobre lo que gira este horizonte laboral, lo que daría lugar al fomento del empleo.

Como se informó en su momento, (véase ENFERMERÍA DE SEVILLA número 219, agosto/2009) en Andalucía, y concretamente en Sevilla, se constituyó una Plataforma con el objetivo de alcanzar este derecho previsto en la actual legislación. Esta Plataforma, que aglutina, siquiera potencialmente, a miles de afectados de todas las categorías, -sean médicos, enfermería, fisioterapeutas, administrativos, auxiliares, conductores... al servicio de la sanidad pública- se dió recientemente a conocer pidiendo se aplique la ley que regula la jubilación parcial también entendida como del "contrato a relevo" para aquellos trabajadores que tengan 60 años de edad cumplidos y acumulen 30 años de trabajo en el Sistema Nacional Sanitario (SNS).



#### Controversia

Ahora el TS, a través de la Sala de lo Social, acaba de emitir una sentencia, en unificación de doctrina, por la que se establece que el personal estatutario no tiene derecho a la jubilación parcial y anticipada en tanto no exista un desarrollo del reglamento que así lo facilite. De esta forma, el TS ha salido al frente de diversas sentencias, emitidas en varias regiones, donde sus Altos Tribunales autonómicos habían emitido fallos tanto a favor como en contra de los demandantes. De ahí que lo que el TS acaba de sentenciar sea, en opinión de los juristas, una "unificación de doctrina" para acabar con la diversidad de posturas, en ocasiones contradictorias, según los Tribunales de las comunidades, lo que provocó una importante controversia en los profesionales directamente implicados.

EL TS, reunido en Sala general de lo Social, han recordado que los trabajadores de régimen estatutarios deben regirse por el artículo 26.4 del citado Estatuto Marco en el que se prevé la posibilidad de acceder a la jubilación voluntaria -(total o parcial)- una vez cumplan los requisitos fijados en la legislación de la Seguridad Social. En ese mismo artículo, se contempla algo sustantivo: "Los órganos competentes de cada comunidad autónoma podrán establecer los mecanismos para el personal estatutario que se acoja a esta jubilación como consecuencia de un plan de ordenación de los recursos humanos". A este respecto, el TS sostiene que en virtud de se mismo precepto, "además de permitir abrir la vía a esa posibilidad de jubilación voluntaria, total o parcial, (...) contiene una clara y expresa remisión a la normativa de la Seguridad Social que no permite la jubilación parcial anticipada del personal estatutario mientras esa posibilidad no sea desarrollada reglamentariamente".

#### Agravio

La legislación aludida se contempla tanto en el Estatuto Marco del

personal estatutario como en la Ley 40/2007 de 4 de diciembre/2007 sobre "Medidas en materia de Seguridad Social". Y desde la Plataforma que preside el médico-cirujano aragonés residente en Sevilla, Antonio Gracia Velilla, quedó claro que desde hace casi un año (4 de diciembre 2008) se ha cumplido el plazo que el actual Gobierno de la nación se dió en la citada Ley 40/2007 para desarrollar la normativa que regule la jubilación parcial. El propio Gracia Velilla admitía que estamos ante "un grave incumplimiento que nos afecta directamente pues, al día de hoy, no podemos hacer efectivo nuestro legítimo derecho reconocido por la Ley 55/2003, además de ser un agravio comparativo respecto al resto de trabajadores pertenecientes al Régimen General que cotizan en la misma caja que el personal sanitario y que se encuentran ejerciendo este derecho sin ningún problema, cual es el caso de los docentes".

#### Daño

Por lo mismo, y en definitiva, el TS acaba de asegurar que la necesidad, ineludible, de ese desarrollo normativo que impide acceder al derecho de la jubilación parcial "aparece confirmada y ratificada con mas claridad aún en la reciente Ley 40/2007 de Medidas de Seguridad Social, no aplicable por razones cronológicas al caso de autos, pero que conmina al Gobierno para que en el plazo de un año presente en el Parlamento un estudio sobre la materia, es decir, sobre la normativa reguladora de la jubilación anticipada, y parcial, de los empleados públicos en el que se contemple la realidad específica del personal estatutario". En la sentencia del TS, los jueces discrepantes sostienen que la denegación de la jubilación parcial daña el principio de igualdad entre los trabajadores establecido por la Constitución.